

uso de sus funciones economicas, y demas q. le con-
respondan a lo prevenido en las Leyes q. se han en el
año de Ocho; esto no fue otra cosa q. separarles a estas
corporaciones las atribuciones q. le concedió el ante-
rior gobierno, por q. no podian atender con exacti-
tud citadas. El articulo primero de dha. Real Cedula
Al Cedula, categoricamente ordena q. mientras el
Consejo proponia lo q. entendiere acerca del restable-
cimiento de los antiguos Ayuntam.^{tos}, continuasen
en ellos los sujetos de quienes actualmente se compo-
nian con las precisas qualidades, la primera que sus
Individuos no pudiesen ejercer otras funciones q. las
q. les competian y podian ejercer en el año de Ocho;
y la segunda que se borrasen de los Libros las eleccio-
nes Constitucionales, y se subrogue la habilitacion in-
terina; por consecuencia de esta antecedente, soy de pare-
cer en quanto a la primera Duda, q. la Junta de
Propios en el caso de establecerse, deve ser con Comi-
sarios q. se nombren de la misma Corporacion, y los
Jueces y el Contador q. exan los q. la componian, exer-
ciendo cada uno las atribuciones y facultades q. le
estavan concedidas. Por lo Respectivo a la segunda, en-
tendido, no deve haver mas q. un Secretario, por q.
terminantemente lo decide el articulo primero de la
Cedula de veinte y cinco de Junio. En quanto a la
tercera, q. se consulte dha. Duda a la Superioridad
mediante a no encontrarla decidida en R. Decretos
algunos: Y por lo q. hace a la quarta, me parece
no pueden renovarse los nuevos Ayuntamientos
por q. tampoco hay decision que lo mande; y tengo
entendido q. la Comandancia genl. de este Reyno
se entienda directamente con dho. Ayuntamiento
en la comunicacion de Ordenes, y demas Disposicio-
nes en lo Subnativo y Economico, y siendo Asi

